



Exp N.º 024 del 20 de febrero de 2024
Infracción

AUTO N.º 1398 - - - -

22 NOV 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0183 del 16 de enero de 2024, el Subintendente JIM ORLANDO ROSAS ANGARITA Comandante de Patrulla de Vigilancia, dejó a disposición de esta Corporación, 120 huevos de iguana, los cuales fueron incautados el día 13 de enero de 2024, en la vereda El Rosario con coordenadas N 9°23'25.32596 (lat) W 75°4'29.23531 (log).

Que, por lo anterior, se diligenció acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212901, mediante la cual, personal adscrito a esta Corporación, aprehendió preventivamente 120 huevos de iguana.

Que, a folio 4 obra acta de incineración de fauna de fecha 17 de enero de 2024, consistente en ciento veinte (120) huevos de Iguana (*Iguana iguana*).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0010 del 13 de febrero de 2024, en el que se conceptuó lo siguiente:

De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 Artículo 22.- De la Destrucción, Incineración y/o Inutilización de Especímenes de Fauna Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentran en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. Todo lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se toma la decisión de incinerarlo decisión tomada por el equipo interdisciplinar adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

El Subproducto de la especie Iguana iguana, se encuentra en estado preocupación menor (LC), según (UICN) (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), también esta citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones.” Son entregadas por la policía nacional en el municipio de San Pedro por parte de la policía nacional al funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

El subproducto de la especie Iguana iguana, se incinera el día 17 de enero de 2024 en el vivero de Matecaña – Sampués – Sucre con coordenadas E: 00854414 N: 01512174. Tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009. De acuerdo en lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 en su artículo 22.- De la destrucción, Incineración y/o Inutilización de Especímenes de Fauna Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 024 del 20 de febrero de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1398 - - - -
22 NOV 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hecho para efectos probatorios. Todo lo anterior, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública.”

Que, mediante oficio No. 00934 del 28 de febrero de 2024, se le solicitó al Subintendente JIM ORLANDO ROSAS ANGARITA Comandante de Patrulla de Vigilancia, se sirva informar, la identificación e individualización de la persona a quien se le realizó el procedimiento de incautación de ciento veinte (120) huevos de iguana, el día 13 de enero de 2024 en la vereda El Rosario con coordenadas N 9°23'25.32596 (lat) W 75°29.23531 (log). Sin que se obtuviera respuesta alguna.

Que, mediante Auto No. 0313 del 19 de abril de 2024, se abrió indagación preliminar por un término de hasta 6 meses, en contra de persona indeterminada, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer el presunto infractor y poder determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental; y se le solicitó al Subintendente Jim Orlando Rosas Angarita Comandante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de San Pedro se sirva identificar e individualizar a la persona a quien se le realizó el procedimiento de incautación de ciento veinte (120) huevos de iguana, el día 13 de enero de 2024 en la vereda El Rosario con coordenadas N 9°23'25.32596 (lat) W 75°29.23531 (log). Sin obtener respuesta alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece:

“Artículo 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

*“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 024 del 20 de febrero de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1398 - - - -

22 NOV 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CAR SUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 024 del 20 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0313 del 19 de abril de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 024 del 20 de febrero de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente actuación mediante **aviso** (Artículo 69. Notificación por aviso -Ley 1437 de 2011), en la página web de CAR SUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CAR SUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

